

Session del 5 de agosto

Concurrieron los H.H. Presidente, Vicepresi-
dente, Sr. Ordóñez, Flores, Irua, Zambrano,
Sarade, Cuesta, Goba, Pastor, Bustamonte, Palle,
Bustamonte, Pedro It, Boya, Ming, Lizarzabu-
ru, Casarain, Alquillas, Torres, Equiquen, Guenz,
Arboleda Menendez, Gamitaban, Guere, Salazar,
y Sr. Aragnudi Marinon

Despues de aprobada el acta presidente, se leyó
el oficio del Ministerio del Interior acompaña-
do con proyecto sobre establecimiento de cajas de
ahorros, i leído el proyecto, mandamos a discusion
y pasó a 2ª.

En seguida se pusieron al despacho las solicitudes
siguientes: la del Sr. José M.ª Baya, sobre que se
le mande pagar con billetes de credito publico la
suma que le debe por una liquidacion de sueldo y
devenos como juez de letras, mandamos a la comi-
sion de credito publico.

La de la familia del Don Remigio Astudillo piden-
do q. se le conceda indulto de la pena de muerte, se
remitió a la misma comision encargada de emi-
tir su informe en una solicitud igual del herma-
no del Don Remigio Astudillo.

La de Francisco Acosta vecinos de Julcan, sobre q.
se le mande indemnizar los danos i perjuicios q.
sufrio con motivo de las Campanas de Guacantan
Cuapud y Julcan, pasó a la 1ª de peticiones.

Puesto en 3ª discusion el proyecto de decreto sobre
adjudicar el producto del trabajo subsidiario del Can-
ton de Daulé por los años de 1869 y 1870, que
se construy en pontones en Sta. Lucia, Balcon, Ca-
lines y las Ramas: puentes en los esteros de Pila, Va-
nija Colorado y los dos de Sta. Lucia, fue aprobado.

Se continuó la 3ª discusion del
proyecto de ley de elecciones, y se aprobaron
los art. 9, 10 y 11 en los terminos que le ha
presentado la comision. En este estado, el Sr. M.

yo manifesté la necesidad de facultar a los
Concejos municipales, p^o que cuando inscriban
las inscripciones de los nuevos electores, i exclu-
siones de aquellos que han perdido los derechos
de ciudadanía y tengan conocimiento, aunque
sea privado de que existen otros individuos, cu-
yos nombres no deban constar en el libro de los
electores activos, puedan excluirlos aun cuando
la Gobernacion de la provincia no los haya
mencionado en la lista que debe pasar al efecto,
por que ya en la práctica ha sucedido que los
Concejos inscriban en los censos a ciudadanos
que no son idoneos, solo porque no tiene la fa-
cultad de eliminarlos de su propia autori-
dad. Con este motivo hizo con apoyo del
H. Uquillas la siguiente proposicion: "Que al
art. 11 de la Ley de elecciones, se añada lo sig:
"La municipalidad tiene conocimiento, fue-
ra del que le suministra la lista remitida por
el Gobernador, de los vecinos del mismo canton
eston suspensos en el ejercicio de los derechos de
ciudadania i los han perdido, los inscribira
tambien en las correspondientes columnas del
libro de registro de electores." Puesta en discus-
sion, el H. Senado manifestó que la facultad
que trataba de darse a los Concejos muni-
cipales, era a ^{ARCHIVO} ~~la~~ necesaria, p^o que las
juntas electorales pueden rechazar el voto de to-
dos aquellos individuos que conoca no son
idoneos, y a por su menor edad, p^o no ser ve-
nidos de la parroquia, o i y a p^o que han perdido
los derechos de ciudadanía por alguna de las
causas que determina la Constitucion: q^o
al dar la autorizacion a las municipalida-
des, seria preciso tambien darla expresamente
a las Juntas parroquiales, por que de esto re-
sulta otra ventaja que la de aumentar las a-
tribuciones y p^o consiguientemente hacer mas estensos

el campo de los abusos. — El Sr. Alguacil dijo: las juntas parroquiales no pueden rechazar los votos de los individuos que se hallan inscritos en el catastro que tienen a la vista, desuete que, si concurren en un ciudadano. inscrito, ha perdido su idoneidad legal, tienen sin embargo que recibir el voto, y si no es así puede ser junta calificadora, siendo por tanto útil y necesaria la medida q. contiene la proposición. — El Sr. Lezo manifestó, que según la antigua ley, sucedía lo q. ahora se teme, esto es, que iban muchas veces a votar individuos que habían perdido la condición de ciudadanía, sin que las juntas pudiesen rechazarlos, y que en su nombre constaban del respectivo catastro, porque ahora no sucedería semejante abuso, y que al mismo tiempo atribuye implícitamente a las municipalidades la calificación de los electores, puesto q. para cada uno debe expedir una boleta, en la cual no puede presentarse al sufragio, y en cuyo requisito, las juntas no pueden electo, resultando de esto que la facultad de elegir la proposición, casi no tiene efecto. — El Sr. Alguacil, expuso mayor razón en favor de su proposición, haciendo notar que sucedería con frecuencia que el Consejo se vea obligado a dar una o más boletas, sin embargo de que tiene la comisión de ser para personas que no pueden habitualmente sufragar, y las tareas legales que tienen sobre sí, pues en sus nombres constan en las listas que la acorda de la Gobernación y el Consejo no puede rechazarlos por falta de atribución. — El Sr. Ferrás se opuso en contra de la proposición, manifestando que si ella cedía a los Consejos municipales, un campo algo temible y a propósito p. los abusos, y que, en las épocas electorales y en la ejecución de las parroquias, muy bien podría suceder que un Consejo excluyese de los catastros de electores los nombres de los aquellos ciudadanos

que disputan el triunfo de la elección en el partido
opuesto; y estas exclusiones injustas, como frenos
prejudiciales en los lugares pequeños donde las
pasiones van a los extremos, y no hay quien sea
capaz de contener los abusos producidos por la política local
toda; siendo por tanto mas conveniente, que
vayan a votar en sus o en sus individuos, inscri-
tos en el padrón, dadas que conceder una abstencion
de la que se puede abusar con tanta facilidad.
El Sr. Martinez, opino en igual sentido, y el
Sr. Bustamante, Caballero de la Espada, previene e infundado
es el temor de que lleguen al Consejo las li-
tas que prescribe la ley, con los vicios y defe-
ctos que existen de consiguiente, porque los Gober-
nadores tienen respecto conocimiento de las
personas y no pueden ignorar de aquellos que
han perdido los derechos de ciudadanía y a por lo
mayor periodicos que reciben de los Jueces sin
perjuicio, y a por lo que constantemente expresacion a los Sen-
ores de Cuentas para que los presenten, y ya en
fin porque sea Gobernador es la autoridad que
mas en contacto se halla con el pueblo, y por en-
to no puede ignorar de tal o cual individuo que
ha perdido sus derechos, sin ser necesario atribuir
por esto a los Consejos una facultad que lejos
de ser usurpada, seria dolosamente una grave
peligrosa y atentatoria contra las garantías in-
dividuales, al pais y a las municipalidades, como
cuando se hallan animados de los mejores
sentimientos, nada favorable lesion por que estas
corporaciones se componen regularmente de hom-
bres de un mérito público, de un intencional, y que
en dignidad conocen la política del pais para
mandar con acierto en el canton que represen-
tan. Los Consejos nada hacen si quieren hacer
y a por que no tienen voluntad propia, o ya
por la falta de hombres instruidos, de ca-
racter y de patriotismo, hace que en las corporaciones

sean con simultaneo de autoridad cuya existencia
 nose conoce sino por sus reuniones en las elecciones
 varias que regularmente son en diciembre, en cuyo mes
 no tiempo, terminan sus funciones y se reemplazan
 por otros hombres, sino mas ingenuos, tal vez mas
 sinceros. En mis viajes por las provincias de la
 jurisdiccion de los reuertos, para no poder ver se
 les ha visto nombrando de quienes paraguaios a
 personas que habian fallecido unos dos años antes
 de la eleccion, e inscribiendo en los catálogos de e-
 lectores a otros de la jurisdiccion pasada: esto prueba
 que mas debe confiarse de los Gobernadores cuya fun-
 cion es de preservar de continuidad, y no de aque-
 llas Corporaciones municipales que son la base pa-
 radia de los cuerpos deliberantes. Prologado con
 tanto mas el debate, el H. autor ratificó su propuesta
 con permiso de la Cámara que contiene la dis-
 cusion de los artículos del proyecto y fueron aproba-
 dos hasta el 20, habiendose suprimido del 13 la
 disposicion de que los Juntas de los juzgados electo-
 rales reemplacen las Juntas de los comités provin-
 ciales: en el 16 se estableció la multa de 10 a
 50 pps; y fueron negados los que prevenian la re-
 peticion de boletos como protesta p. los electores
 activos. Con pocas modificaciones y que con-
 tan asociadas en el proyecto, se aprobaron los
 siguientes hasta el 40 inclusive, habiendose re-
 ducido los terminos de las elecciones a tan dias
 en las épocas respectivas: la multa que determino
 el art. 35, se modificó anulando el sueldo
 y su sueldo de 100 hasta 10 pps: se dispuso que
 las Juntas paraguaios formen p. duplica-
 do los registros de escrutinios, conservando un
 ejemplar en el archivo de la parroquia; y se
 suprimió el art. 37 del proyecto. En este estado
 el H. Garrado, manifestó la necesidad de adoptar
 alguna medida a fin de obligar a los ciudadanos

á que vayan á consignar sus votos en las gacetas,
 de elecciones sacándolos aun en medidas coerciti-
 vas de la inercia ó indiferencia con que se veían el
 sufragio popular; siendo 2.^o esto que se debía con-
 siderarse como un 2.^o sino como un deber,
 en cuyo caso convenia establecer una pena
 para los electores que no asistían á las votacio-
 nes populares, e indico q.^o los electores pobres de-
 bían ser recibidos en dos reales y los proprie-
 tarios en otros dos reales p.^o cada mil p.^o del
 monto total de sus haberes. Facitose á este
 respecto un feroz debate durante el cual se
 manifestaron varias razones en favor de la
 validez, y p.^o otros lado los inconvenientes y per-
 juicios abusos que sucedería con semejante
 medida. Se acordó que entre las Repúblicas
 americanas desde la Convencion de 1801, se ha-
 bía desistido y á este punto tratándose de
 obligar á los electores á que hagan uso del
 sufragio por medio de sufragios, pero que siem-
 pre se había luchado con obstáculos insuperables
 Mas p.^o que era un principio reconocido q.^o
 el sufragio popular era un 2.^o y no un de-
 ber y que p.^o lo mismo no podía aplicarse
 á ningún ciudadano p.^o medio de la fuerza
 á que haga uso del sufragio, de una garantía
 Constitucional que era libre p.^o renunciable. Se
 prolongó todavia el debate, el H. C. america-
 no, manifestó sus ideas en contrario ex-
 presando que el 2.^o de sufragio debe ser
 enteramente voluntario, y que debe prohibirse
 se la repeticion de los votos escritos, que de-
 ve á los Ciudadanos á las mesas electorales,
 rogándose hacer si aun los amigos sui-
 parientes del sufragante. Con este objeto,
 hizo favorable proposicion q.^o fue aprobada
 por p.^o el H. C. y dijo: Que nadie

pueda repasar papeleros p.^o Nafzagan, en combu-
 ar a los meses electorales a sus amigos e' consei-
 los". -- Puesta en discusion la combacion de los H.^{os}
 Sobie, Lazo Salazar, P.^o y Sarrade, manifestan-
 do que aun cuando la idea contenia un principio de
 moral, de patriotismo y de justicia, pero que no ob-
 tante, era impracticable, a causa del estado de los
 pueblos que venian con aversion el sufragio pro-
 pular: que para conseguir algunos votos era preciso
 andar a cazar a los ciudadanos p.^o conducirlos a los
 meses electorales, y conociendo el fin que la idea
 anunciada p.^o el H.^o Ca. tenia, no habia de ser posible
 para desarrollarla en un p.^o tan practico y pro-
 sivo, el H.^o autor de la proposicion, la retiró con
 permiso de la H.^o Cámara. Con lo cual y por ser una
 de las tesis de la tarde se levantó la sesion.

El Presidente
 B. Carvajal

El Secretario
 Victor Lazo



ARCHIVO